

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00118.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y luego de revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio proferido el 02 de marzo del año en curso, razón por la cual, en ésta oportunidad se procederá al rechazo de la demanda.-

En efecto, no obstante que en el numeral 2° del escrito contentivo de la subsanación de demanda se indica que se aporta el histórico vehicular del bien dado en garantía mobiliaria identificado con la placa S P J - 437, aquel no se aportó, por consiguiente, no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 02 de marzo pasado, mediante el cual se inadmitió la demanda (derivado No. 03 del expediente digital).-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO DAVIVIENDA S. A. EN CONTRA DE HILMA GONZÁLEZ BARRAGAN.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 051, hoy 24 de marzo de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7ea2a6bb6dc57d59008cabdfe664b14b781c0a70cb42a96e3d86497c8b0f94**

Documento generado en 23/03/2022 02:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>